

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA APROBACION DEL H. CONGRESO DE LA UNION Y DE LAS HH. LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA:

UNICO.—Se reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

"Artículo 30.—La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).—Son mexicanos por nacimiento:

I.—.....

II.—Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana".

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 13 de junio de 1968.—Luis M. Farías, D. P.—Fernando Suárez del Solar, D. S.—Juan Pérez Vela, S. S.—José de las Fuentes Rodríguez, D. S.—Manuel Soberanes Muñoz, S. S.—Dip. Humberto Acevedo Astudillo.—Dip. Gilberto Aceves Alcocer.—Sen. Magdaleno Aguilar Castillo.—Dip. José Arana Morán.—Dip. Blas Chumacero Sánchez.—Dip. Fernando Díaz Durán.—Sen. Napoleón Gómez Sada.—Sen. Juan José González Bustamante.—Dip. Renaldo Guzmán Orozco.—Dip. Leopoldo Hernández Partida.—Dip. J. Fernando Iturrigarria.—Sen. Luis L. León Uranga.—Dip. Juan Pablo Leyva Córdova.—Sen. Ricardo Marín Ramos.—Dip. Raúl Noriega Ondovilla.—Sen. Fernando Ordorica Inclán.—Dip. Roberto Reyes Pérez Ontiveros.—Dip. Elvia Rangel de la Fuente.—Sen. José Ricardi Tirado.—Sen. Jesús Romero Flores.—Sen. Filiberto Ruvalcaba Sánchez.—Sen. Andrés Serra Rojas.—Sen. Alberto Terrones Benítez.—Sen. Jesús Yurén Aguilar.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Antonio Carrillo Flores**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se admite la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al ejercicio fiscal de 1968.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1o.—Se admite la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, que comprende la del Gobierno Federal y la de los Organismos Descentralizados y Empresas propiedad del Gobierno Federal y la del Depar-

tamento del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal de 1968 a que se refieren los estados de contabilidad que las resumen y que fueron presentadas por el Ejecutivo de la Unión dentro del término de Ley.

ARTICULO 2o.—Revisados los estados contables a que se refiere el punto resolutivo anterior se encontró que las cantidades gastadas concuerdan con las partidas autorizadas y, en consecuencia, se aprueban, considerando asimismo los resultados satisfactorios logrados en el desarrollo económico y social del país mediante la correcta aplicación de la política de ingreso y gasto público seguida por el Jefe del Poder Ejecutivo Federal.

ARTICULO 3o.—Ordénese a la Contaduría Mayor de Hacienda que examine minuciosamente los libros de contabilidad y glose los documentos justificativos y comprobatorios que integran la propia cuenta y proceda en los términos de Ley.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1969.—**Joaquín Gamboa Pascoe**, D. P.—Ing. **Luis L. León**, S. P.—**Ma-**